



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00222-00.

La gestora adjetiva de la propiedad horizontal implorante reitera la petitoria instada, tendiente a que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en punto al bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-210758.

Ante este panorama, conviene advertir que solamente hasta la presente época fue insertado por parte del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES el pedimento inicial que se formuló sobre el particular y al que hace alusión el extremo activo de la litis en el memorial hoy abordado. En ese sentido, es necesario **EXHORTAR** al aludido CENTRO DE SERVICIOS para que en lo sucesivo adose a los paginarios virtuales, con la suficiente prontitud y diligencia, las solicitudes enarboladas por los interesados, con miras a lograr su adecuada tramitación y célere solución. En ese sentido, **han de tomarse las medidas que resulten necesarias**, a fin de evitar contratiempos como el aquí suscitado.

Seguidamente, el Despacho procede a determinar la calenda y la hora en la que se llevará a cabo la procurada almoneda. Esto, avistándose que el avalúo de la heredad gravada fue aprobado el pasado 12 de agosto. Así, aquella diligencia se surtirá el día **22 de junio de 2022, a las 8:00 de la mañana.**

En ese contexto, la propuesta admisible será la que cubra el 70% de la valoración del activo gravado y postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal, es decir el 40% de la estimación dada (art. 451 del C.G.P.).

La licitación iniciará en la oportunidad antes especificada y durará una hora. Se ordena al extremo proponente expedir cartel de remate, para que sea publicado en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentra el objeto (La República, El Tiempo, La Crónica o El Espectador), un día domingo y con antelación no inferior a 10 días a la calenda señalada. Además, se advierte a la edificación ejecutante, que en la publicitación ha de incluir el correo del Estrado Judicial, esto es j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que, en el término de ley, los interesados hagan sus posturas. Igualmente, relacionará la plataforma en la que se concretará la diligencia y los respectivos enlaces; datos que serán suministrados **por secretaría**, a través de los



canales digitales proporcionados para la comunicación con las partes. A la par de ello, deberá allegarse una copia informal de la página del respectivo periódico y los documentos establecidos por la legislación.

Por otro lado, en ese documento deberá señalarse que el respectivo expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de la Agencia Jurisdiccional. En añadidura, se establecerá que el anunciado enlace también se halla en el especificado micrositio y que los postores deberán concurrir necesariamente a la audiencia. Finalmente, se especificarán los requisitos para desarrollar los ofrecimientos, indicados en el num. 4.5. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021.

Seguidamente, se informa a los postulantes que, en caso de adelantar ofertas de manera física, deberán atenerse a lo dispuesto en el art. 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; punto que también deberá incluirse en el aducido cartel.

Al margen de lo expuesto, ha de resaltarse que, si hasta la data en que se evacuará la licitación, la valoración de la señalada heredad pierde actualidad, **la parte actora debe allegar el pertinente justiprecio, con la suficiente anticipación**, a fin de imprimirle el trámite de rigor y que no haya lugar a variar la data previamente establecida.

En aditamento, se **ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, los reportes allegados por el respectivo secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**084f1f1216086b4c3228245969cb085f04dc0d671ec6cb818c4ca9184
db0aa2a**

Documento generado en 14/01/2022 03:43:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**